

10197
ORD. N° _____ / ACC 2962956/ DOC 2933589/

ANT: Oficio N°. 81678, fecha 21.10.2021, del
Prosecretario de la Cámara de Diputados.
Ingresos SEC N° 27443, de fecha 21.10.2021.

MAT: Informa sobre requerimiento formulado por
Diputado Sr. Miguel Ángel Calisto, en relación al
reparto domiciliario de GLP en la comuna de
Guaitecas.

SANTIAGO, 23 NOV 2021

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
A : PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara

Por el documento de antecedente, se ha requerido a esta Superintendencia para que, al tenor de la solicitud del Diputado Sr. Miguel Ángel Calisto A., se informe acerca de las empresas encargadas de prestar el servicio de reparto domiciliario de gas licuado en la comuna de Guaitecas, con la ocasión de la denuncia efectuada por los vecinos de la zona, quienes acusan la inexistencia de dicho servicio, afectando especialmente a los habitantes que residen en zonas rezagadas, como la localidad de Melinka.

Sobre el particular, cabe tener presente que la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según la ley 18.410 tiene por objeto fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, y normas técnicas sobre generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de combustibles líquidos, gas y electricidad, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las antes citadas operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

En relación a la consulta, cabe informar que, de acuerdo a los registros de la Dirección Regional de SEC Aysén, en la comuna de Guaitecas, específicamente en la Isla Melinka, existe un Recinto de Almacenamiento de cilindros de GLP perteneciente a la Empresa Transportes Guaitecas Ltda. o Guaitecas Austral S.A., ubicada en Costanera s/n, Melinka, quienes actúan como distribuidores de la Empresa LIPIGAS.

Funcionarios de la Dirección Regional requirieron de la empresa Guaitecas Austral S.A., antecedentes al respecto, siendo informados que se está vendiendo cilindros de GLP

en forma normal solo en el recinto, **pero no se está repartiendo a domicilio** pues, **producto de la pandemia no cuenta con personal para realizar este servicio.**

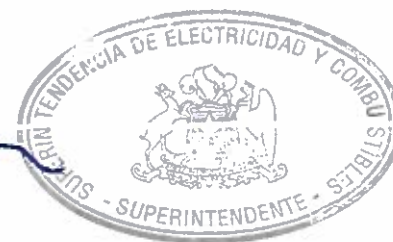
En dicha ocasión se informó a la empresa que el Decreto Supremo N° 66 de 2007, que aprueba el “Reglamento de instalaciones interiores y medidores de gas”, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, particularmente lo señalado en su Artículo 62, que establece que para el caso de cilindros de 45 Kg., deben ser entregados por el distribuidor conectados en la instalación de los clientes, salvo situaciones debidamente justificadas. Por ello, mediante Ord. N° 85, de fecha 18 de noviembre de 2021, la Dirección Regional instruyó a Guaitecas Austral S.A., en su calidad de distribuidor de gas autorizado, informar este Organismo sobre las medidas a adoptar para efectos que los clientes cuenten con los cilindros de gas en sus domicilios.

Sin perjuicio de lo informado, cabe señalar que esta Superintendencia está permanentemente monitoreando y fiscalizando el cumplimiento de la normativa vigente en materia de combustibles, para verificar que la calidad de los servicios que se presten a los usuarios sea la señalada en dichas disposiciones y normas técnicas, y que las operaciones y el uso de los recursos energéticos no constituyan peligro para las personas o cosas.

Es cuanto puedo informar a Ud.


LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



SLP/IMC

Distribución:

- Sr. Juan Pablo Galleguillos Jara, Prosecretario Cámara Diputados / jgallegu@congreso.cl
- Congreso Nacional de Chile / fiscalizacion@congreso.cl
- Sr. Miguel Landeros Perkic, Secretario de la Cámara de Diputados / mlanderos@congreso.cl
- DR Aysén
- DIC
- Oficina de Partes
- ACC 2947933
- Caso Times 1641343